



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-284-2024

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL
DE LA ZONA DE LOS SANTOS**

EXPEDIENTE N° 24.408

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR
ALEXANDRA QUIRÓS ARIAS
ASESORA PARLAMENTARIA**

**REVISADO Y SUPERVISADO POR
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
JEFA DE ÁREA JURÍDICA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

16 DE SETIEMBRE DEL 2024



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	5
IV. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO	11
V. CONSIDERACIONES FINALES	11
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA	12
VII. PROCEDIMIENTO	12
7.1 Votación	12
7.2 Delegación	12
7.3 Consultas	13
VIII.FUENTES	13

**AL-DEST- IJU- 284-2024
INFORME JURÍDICO¹**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO, ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y CULTURAL
DE LA ZONA DE LOS SANTOS**

Expediente N° 24.408

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley, integrada por cinco artículos, propone que se declare de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la Zona de Los Santos, conformada por los Cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del Cantón de Desamparados, todos de la provincia de San José.

La exposición de motivos indica que la iniciativa nace del reconocimiento del potencial turístico de estas zonas, que poseen recursos naturales, históricos y culturales valiosos, los cuales pueden ayudar al desarrollo de los cantones al diversificar los sectores económicos, especialmente el turismo y poner la sostenibilidad como un elemento central.

Los proponentes mencionan que la Zona de los Santos, ubicada en la región central de Costa Rica, ha sido históricamente un área de tránsito, de grandes extensiones de producción de café y de gran riqueza turística, debido a su geografía y recursos naturales y que fue precisamente en el contexto de la expansión de la caficultura en Costa Rica, que los colonos encontraron en las tierras altas de la Zona de los Santos el entorno perfecto para cultivar café de alta calidad, la altitud, el clima fresco y la riqueza del suelo volcánico proporcionaron las condiciones ideales para el cultivo de variedades de café arábica, conocidas por su sabor y aroma superiores.

Explican que el turismo relacionado con el café, conocido como "agroturismo", ha ganado popularidad, atrayendo a visitantes interesados en conocer el proceso de cultivo y producción del café, así como en disfrutar de la belleza natural y la riqueza cultural de la región. Los esfuerzos por preservar el medio ambiente y promover prácticas agrícolas sostenibles también se han intensificado, alineándose con las tendencias globales hacia la sostenibilidad y la conservación.

Refieren que la historia de la Zona de los Santos está estrechamente ligada a su patrimonio cultural y natural, las tradiciones relacionadas con la caficultura, como las festividades de la cosecha y las técnicas artesanales de procesamiento del café

¹Elaborado por Alexandra Quirós Arias, asesora parlamentaria. Supervisado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica. Revisión y autorización final por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

forman parte integral de la identidad de la región; además, la riqueza natural de la Zona de los Santos, con sus montañas, bosques y ríos ha contribuido a su desarrollo como destino turístico.

Refieren que el Parque Nacional los Quetzales, que protege una vasta área de bosque nuboso y es hogar del emblemático quetzal, es un testimonio del compromiso de la región de Los Santos con la conservación del medio ambiente; este enfoque en la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales refuerza el potencial de la Zona de los Santos para convertirse en un modelo de desarrollo rural sostenible en Costa Rica.

Asimismo, los proponentes señalan que en la zona se han creado diversas festividades en torno a la cultura del café, siendo ejemplo de ello la conocida Feria del Café, evento anual en el que se exhiben y venden diferentes variedades de café producido en la región, los asistentes pueden participar en degustaciones, concursos de barismo y talleres sobre el cultivo y la preparación del café, la feria también cuenta con actividades recreativas, puestos de comida y presentaciones artísticas, lo que la convierte en un evento familiar y culturalmente rico.

Señalan que las tradiciones y costumbres en la Zona de Los Santos están profundamente arraigadas en la vida agrícola y comunitaria y entre ellas se citan las jornadas de recolección de café, rezos y bendiciones, gastronomía tradicional, música y danza.

Describen que la actividad turística en la Zona de los Santos ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años, impulsado por sus impresionantes paisajes naturales, clima agradable y rica cultura cafetalera y que la región ha sabido capitalizar sus recursos naturales y culturales para atraer a turistas nacionales e internacionales, convirtiéndose en un destino emergente para quienes buscan experiencias auténticas y sostenibles, entre los atractivos turísticos se encuentran las visitas a plantaciones y fincas, tours en la cosecha, rutas escénicas, visitas al Parque Nacional Los Quetzales, estancia en fincas e intercambio cultural.

Refieren además que en la Zona de los Santos existe un gran potencial de aprovechamiento para los deportes extremos, por ejemplo, el ciclismo de montaña, las caminatas a cerros, y el enduro o motociclismo deportivo.

Consideran que la Zona de los Santos, en el corazón de Costa Rica, posee un potencial excepcional que justifica su declaración de interés público para el desarrollo turístico, ecológico y cultural. La región se destaca por su rica historia ligada a la caficultura, sus impresionantes paisajes naturales y su vibrante cultura local. Las iniciativas turísticas y deportivas, como los tours de café, el senderismo en cerros emblemáticos y el ciclismo turístico ofrecen una plataforma para el crecimiento económico sostenible. La promoción de estas actividades puede generar ingresos adicionales, crear empleos y fortalecer la economía local, todo mientras se preserva el patrimonio cultural y natural de la región.

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica. Esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, aunque con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” y 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto impactan positivamente las metas asociadas a apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; así como la de promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales (ODS 8). Así como tomar en cuenta la salvaguarda y protección del patrimonio natural y cultural del país (ODS 11); específicamente en la región que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José.

No obstante, la mera declaratoria de interés público y el apoyo manifestado en el articulado para el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural en dicha zona, sin definir fuente de recursos económicos y acciones bien definidas para las instituciones responsables, provoca que, en caso de aprobación del proyecto, sus loables pretensiones puedan no verse alcanzadas.

Por tales consideraciones no puede clasificarse a la iniciativa como multidimensional en materia de desarrollo sostenible. Toda vez que la viabilidad de la misma dependerá del respectivo análisis jurídico.”²

La viabilidad jurídica de esta iniciativa se indicará en el análisis jurídico.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El proyecto de ley se compone de **cinco artículos**, sobre los cuales esta asesoría realiza las siguientes observaciones:

Artículo 1- Objeto

Establece que la iniciativa tiene por objeto declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la región que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados, pertenecientes a la provincia de San José, con el fin de promover el desarrollo económico y social de la región, así como fomentar y garantizar el

² Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Tonatihu Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

desarrollo integral aprovechando los valiosos recursos naturales, históricos y culturales que permitan contribuir al desarrollo social de manera equilibrada con el medio ambiente.

Analizada la norma propuesta desde la óptica de la técnica legislativa, debemos considerar que *“el objeto de una ley es la materia sobre la que versará la regulación que se propone”*³, corresponde a una disposición de tipo general en cuya redacción se debe proporcionar elementos o características propias de su finalidad y del sentido de su regulación. Asimismo, su construcción debe surgir a partir de un análisis previo que permita precisar la extensión o aplicación que tendrá la eventual ley en caso de que llegue a ser aprobada, y a su vez, su aplicabilidad debe verse reflejada en los demás artículos de fondo que integren la propuesta.

Conforme con lo anterior, el artículo resulta viable, ya que define con claridad el propósito de la iniciativa de declaratoria de interés público, encaminado a promover el desarrollo económico, social e integral de la Zona de Los Santos, a través del aprovechamiento de los recursos naturales, históricos y culturales de esta región en equilibrio con el medio ambiente.

Artículo 2- Declaración de interés público

Declara de interés público el desarrollo el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural en la Zona de los Santos que comprende los cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y los distritos de Frailes y San Cristóbal del cantón de Desamparados y establece que el Estado, por medio de sus instituciones públicas, **podrá promover** el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de estos cantones.

Asimismo, que el Estado por medio de sus instituciones, **podrá apoyar y promover** todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico bajo un esquema de desarrollo sostenible.

Respecto a este tipo de declaratorias que plantea el artículo en comentario, es importante tener presente que el concepto de **interés público** debe ser comprendido bajo los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

“Artículo 113.-

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente **el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.***
- 2. **El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.***
- 3. **En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a***

³ García, P. (2011). Manual de Técnica Legislativa. Thomson Reuters. España. p. 125.

los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” (El destacado no es del original).

Del mismo modo, en referencia a dicho concepto, la Sala Constitucional ha señalado que: ***“(...) la noción de “interés público” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas; b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado, y; c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”***⁴ (El destacado no es del original).

De manera que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta, a la vez que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad. Por lo cual, el interés público “se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría”⁵.

Ahora bien, sobre las declaratorias de interés público en el Sector Turismo, conviene mencionar que el ordenamiento jurídico costarricense cuenta con variada legislación que contempla declaratorias de interés público para esta industria de manera general, así por ejemplo en la ley número 6990 de *Incentivos para el Desarrollo Turístico*, su artículo primero establece que se “*declara de utilidad pública la industria del turismo*”.

Mientras que en la ley 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, en su artículo tercero se indica lo siguiente:

“Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.” (El destacado no es del original).

De igual modo, la ley número 8694, de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, establece en su artículo primero la declaratoria del turismo como “*industria de utilidad pública*”.

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

⁵ Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

Conforme con lo anterior, el Sector Turismo cuenta ya con declaratorias de interés público en torno a sus actividades de manera generalizada. No obstante, y dada la amplia discrecionalidad con que ostentan las señoras y señores diputados, para establecer lo que estimen conveniente como de interés público, la decisión respecto a la aprobación de la presente iniciativa, relativa propiamente al desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la Zona de los Santos, obedecerá a criterios de conveniencia y oportunidad con base en un análisis que responda a las condiciones actuales y necesarias para la zona del país que se contempla la propuesta de ley.

Ahora bien, el artículo bajo análisis, establece la declaratoria de interés público para el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la Zona de los Santos, pero no define de forma concreta acciones para alcanzar los propósitos que describe la norma⁶ ni señala expresamente cuales instituciones del Estado serán las que apoyarán y promoverán con sus acciones la consecución de estos fines.

En todo caso, la obligación de propiciar un desarrollo integral y sostenible que garantice un equilibrio en el aprovechamiento de los recursos naturales de la mano con la protección y conservación del ambiente, así como la conservación y preservación del patrimonio cultural y la garantía del acceso al deporte como un derecho humano, ya forman parte de los deberes que tiene el Estado, de conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 89⁷ de la Carta Magna, los cuales se deben concretar a través del accionar institucional.

Establecido lo anterior, la norma en comentario no presenta inconvenientes de legalidad que impidan su integración al ordenamiento jurídico.

Artículo 3- Participación del Estado

Establece que **el Estado apoyará** las iniciativas de desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales en la zona.

La norma impone un deber al Estado de apoyar las iniciativas que indica el artículo, pero sin expresar puntualmente cuales instituciones serán las encargadas de cumplir con esa obligación, de ese modo se estaría incluyendo a todas las instituciones públicas, incluso las instituciones autónomas, aspecto que resulta

⁶Artículo 2- Declaratoria de interés público: "... **promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona**, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón. Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y **promover todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico bajo un esquema de desarrollo sostenible.**"

⁷Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

relevante de señalar en el tanto, el imponer esta obligación de apoyo de manera generalizada a todas las Instituciones que gozan de autonomía sin identificar aquellas que por sus atribuciones podrían estar o más vinculadas con los fines del proyecto por ejemplo el ICT, o más ajenas a los fines del proyecto, podría generar roces con la autonomía que ostentan tales instituciones.

Con fundamento en lo anterior, se sugiere revisar la imposición señalada, a la cual se le podría aplicar una redacción que indique en forma expresa cuales instituciones son las obligadas considerando las que tengan funciones atinentes respecto de los objetivos del proyecto, o bien si se pretende que todas las autónomas estén incluidas, emplear una redacción en modo facultativo y no imperativo lo que dejaría la participación de dichas autónomas a su discreción, mientras que si se identifican las relacionadas con el proyecto como se indicó se lograría que la coordinación y funciones de éstas sean más claras.

Adicionalmente, en la redacción de este artículo 3 solo se menciona a las *micro, pequeñas y medianas empresas*, mientras que el anterior artículo 2 se hace referencia también a las *grandes empresas* vinculadas al desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de los Cantones señalados, por lo que se sugiere homologar la redacción de ambos artículos para una mejor reciprocidad en su contenido.

Artículo 4- Coordinación interinstitucional

Faculta a las Municipalidades de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados, por medio de las sindicaturas de los distritos de San Cristóbal y Frailes, para que lideren el proceso de coordinación interinstitucional que permita implementar la presente iniciativa de ley para dinamizar y potencializar el desarrollo turístico en la región y las herramientas necesarias con los entes u órganos públicos según su ámbito de competencia, conforme con las disposiciones de planes de organización territorial del cantón respectivo y la normativa municipal respectiva.

La norma refiere a la necesaria coordinación institucional que se requerirá para concretar los objetivos de la propuesta de ley, una vez que la misma haya sido aprobada, la cual sería liderada por la Municipalidades de los cuatro Cantones incluidos en esta iniciativa, en ese sentido, conviene hacer una breve referencia al principio de coordinación administrativa fundamental para la articulación de la actividad de las diferentes administraciones públicas, y en relación con ello, la Sala Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia lo siguiente:

“VI.- Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica – entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación

de jerarquía— o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación.”⁸

De manera, que la concreción de los objetivos que plantea la iniciativa de declaratoria bajo estudio, necesariamente requerirá del trabajo coordinado y articulado desde diferentes instituciones con competencias en materia de turismo, medio ambiente, deporte y cultura, liderado claramente por el Gobierno Municipal de cada uno de los respectivos Cantones, que conforme con la autonomía de la cual gozan, dirigirán estos procesos según sus propios intereses y necesidades.

Establecido lo anterior, la norma en comentario resulta viable, establece una coordinación en términos facultativos que no irrumpe con la autonomía municipal.

Artículo 5- Apoyos municipales

Establece que las municipalidades de los cantones de Tarrazú, Dota, León Cortés y Desamparados **podrán** promover el uso de inmuebles con potencial de desarrollo ecoturístico, con aquellos propietarios públicos o privados presentes en la zona.

Asimismo, **podrán** estimular y gestionar ante la banca pública o privada, programas de financiamiento requeridos para la implementación de las actividades de ecoturismo, de acuerdo con los términos de la propuesta de ley. Además, podrán incentivar la suscripción de alianzas público privadas para el cumplimiento del objeto de esta iniciativa.

La norma faculta a las Municipalidades de los cuatro Cantones señalados, para promover el desarrollo del ecoturismo⁹, a través del uso de inmuebles con este

⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2021-017794, de las nueve horas veinte minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno.

⁹ **Conforme a la definición de ONU Turismo, el término «ecoturismo» se aplica a toda forma de turismo que reúne las siguientes características:**

Gira en torno a la naturaleza y la principal motivación de los turistas es la observación y la apreciación del entorno natural, así como de las culturas tradicionales prevaletentes en las zonas naturales.

Incluye aspectos pedagógicos y de interpretación de la naturaleza.

Por lo general, aunque no siempre, la organización está a cargo de operadores turísticos especializados y se orienta a grupos reducidos. En los destinos, los proveedores de servicios asociados suelen ser empresas pequeñas de propiedad local.

Minimiza los impactos negativos sobre el entorno natural y sociocultural.

Contribuye al mantenimiento de las zonas naturales que constituyen el atractivo ecoturístico, ya que: genera beneficios económicos para las comunidades receptoras, las organizaciones y las autoridades que gestionan las zonas naturales con fines de conservación; ofrece a las comunidades locales oportunidades alternativas de empleo e ingresos; potencia la sensibilización de las poblaciones locales y de los turistas respecto a la

potencial, de programas de financiamiento con la banca pública y privada, y con la suscripción de alianzas público privadas.

Al estar redactada en modo facultativo la misma no incide en la autonomía de las corporaciones municipales, con lo cual cada una de estas actuará según lo que mejor convenga para los intereses de su respectivo Cantón.

Finalmente, y como dato adicional, en la Corriente Legislativa, también se tramita el Expediente N°24.313 *Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del Cantón de Desamparados*, el cual como se aprecia **incluye, al igual que la iniciativa bajo análisis, a los Distritos de San Cristóbal y Frailes.**

IV. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO

El proyecto de ley bajo estudio no tiene una vinculación directa o explícita con instrumentos convencionales como CEDAW o la Convención Belén do Pará; ni con otros instrumentos no convencionales del marco jurídico internacional relacionados con la temática de género.

No obstante, su aprobación podría impactar de manera positiva las condiciones económicas, sociales de las mujeres habitantes de los Cantones de Tarrazú, León Cortés, Dota y de los distritos de San Cristóbal y Frailes del Cantón de Desamparados.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- Las normas que integran la propuesta de ley resultan correlacionadas con las argumentaciones dadas en la exposición de motivos; sin embargo, no puntualizan de manera expresa acciones concretas para promover el desarrollo turístico, ecológico, deportivo y cultural de la Zona de Los Santos.
- Se sugiere considerar las recomendaciones señaladas en el análisis del artículo tres del proyecto para que el mismo sea ajustado y pueda integrarse al ordenamiento jurídico con apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.
- El país cuenta con amplia normativa¹⁰ que contempla la participación institucional de manera articulada en el impulso del desarrollo conjunto de la

importancia de la conservación de los bienes naturales y culturales. <https://www.unwto.org/es/ desarrollo-sostenible/ecoturismo-areas-protegidas>

¹⁰ **Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT):** Artículo 5°.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir y efectuar en el exterior, por todos los medios adecuados, la propaganda necesaria para dar a conocer el país, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes; contará con la colaboración de todas las Dependencias Gubernamentales, especialmente con las del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lograr dicho propósito;

actividad turística desde diversas aristas en todo el territorio nacional, lo que responde al principio de coordinación interinstitucional que debe verse reflejado en la actuación de la Administración Pública.

- De ajustarse la redacción del artículo 3 de la iniciativa, su aprobación obedecerá estrictamente a criterios de conveniencia y oportunidad que consideren oportunos los señores y señoras legisladoras.

VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

Las observaciones sobre técnica legislativa fueron señaladas en el análisis del articulado.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

7.2 Delegación

La iniciativa de ley **puede ser delegada** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124¹¹ constitucional.

(...)

k) Promover, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), planes y programas para el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.

Ley N° 8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario: ARTÍCULO 3.- Declaratoria de interés

Declárase de interés público el turismo rural comunitario como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. El turismo rural comunitario es una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales y no estatales, las empresas públicas y las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.

Ley N° 6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico: ARTÍCULO 10.- El Banco Central de Costa Rica incluirá los recursos para el desarrollo de la actividad turística en su programa crediticio anual.

Ley N° 8694, Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional: ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aviación Civil, a requerimiento expreso del ICT, podrán constituirse en sujetos colaboradores de la Institución y brindarle la información y el apoyo que este considere útil para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2 de esta Ley.

Ley N° 8811, Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística: ARTÍCULO 15.- Promoción del turismo social. El Instituto Costarricense de Turismo, con apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, promoverá la constitución y operación de empresas miembros del sector social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de los lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

¹¹ Artículo 124.- (...)

7.3 Consultas

Obligatorias

- Municipalidad de Tarrazú
- Municipalidad de Dota
- Municipalidad de León Cortés
- Municipalidad de Desamparados
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Todas las demás Instituciones Autónomas del Estado (incluidos los Bancos Comerciales que son el Banco Nacional y el Banco de Costa Rica).¹²

VIII. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.

Leyes

- Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Ley N°6990, Incentivos para el Desarrollo Turístico, del 15 de julio de 1985.
- Ley N°8694, Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, del 11 de diciembre del 2008.
- Ley N°8724, Fomento del Turismo Rural Comunitario, del 17 de julio del 2009.
- Ley N° 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), del 30 de julio de 1955.

Pronunciamientos Administrativos:

- Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.

Jurisprudencia Constitucional:

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2006-001114 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de febrero del dos mil seis.

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.

¹² Debido a los alcances del artículo 3 del proyecto.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 2021-017794, de las nueve horas veinte minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno.

Proyectos Similares en la Corriente Legislativa¹³

- Expediente N°24.313 Declaración de interés público para el desarrollo turístico en los distritos Rosario, San Antonio, Frailes, San Cristóbal, Patarrá, San Miguel del Cantón de Desamparados.
- Expediente N°22.300 Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Cantón de Garabito, generó la Ley N°10.121.
- Expediente N°22.324 Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Cantón de Guácimo, generó la Ley N°10.169.
- Expediente N°21.590 Declaración de Interés Público el Desarrollo Turístico, ecológico y cultural del Cantón de Coto Brus, generó la Ley N°10.059.

Otras fuentes:

- <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible/ecoturismo-areas-protegidas>

*Elaborado por: aqa
Supervisado por: crch
Autorizado por: fcm
/*lsch//16-09-2024
c. archivo// 24.408 IJU// sil*

¹³Antecedentes recopilados por Tonatíuh Solano Herrera, Asesor Parlamentario del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, Supervisado por Lilliana Cisneros Quesada, Jefa de AIGD.